

5
CAJ/KGR/NHR

MINISTERIO DE EDUCACION
X 28 MAR. 2018 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA

Solicitud N° 1887



SANTIAGO, 08 MAR 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1745

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero de 2018, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001W-1817456, formulada por don Matías Martínez von der Fecht, del siguiente tenor:

*"Base de datos con las transferencias a escuelas por concepto de subvenciones para los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2016 y 2017. La base de datos debería contener el identificador de escuelas (rbd) y las siguientes variables:
Rbd de pago
Reg_Cod de pago
Com_Cod de pago
Dependencia de pago
Area Geografica
Matricula informada
Monto Subvención Escolar
Monto Subvención Escolar PIE
Monto Internado
Asignación de Zona
Monto Incremento de Zona
Descuento por Financiamiento Compartido*

Aporte del Estado al Financiamiento Compartido
 Monto Subvención de Ruralidad
 Monto Piso_Rural
 Monto Pagos pendientes periodos anteriores
 Monto descuento por Discrepancia
 Monto Descuento por Derechos de Escolaridad
 Monto de Reintegros
 Monto de Retenciones
 Monto de Multas
 Monto Subvención Desempeño Difícil
 Monto Subvención Adicional Especial
 Monto Subvención Asistentes de la Educación
 Monto Subvención Profesor Encargado
 Monto Reliquidación
 Monto Liquidado a Pago Subvención Normal
 Monto Liquidado a Pago Subvención Normal
 Monto Subvención Escolar Preferencial
 Monto Subvención Mantenimiento
 Monto Subvención SNED
 Monto Subvención AVDI
 Monto Subvención AEP
 Monto Subvención Proretención
 Monto Subvención Adeco
 Monto Subvención Reforzamiento Educativo
 Monto Subvención BRP".

Que, la Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá rechazar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, en relación con el objeto de la actual pretensión de información, relativa a la entrega de un informe de todas las transferencias de recursos realizadas a los establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de todo el país, por concepto de las subvenciones y asignaciones singularizadas en el texto de la misma presentación, por los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2016 y 2017; como primer elemento, se hace presente que según lo comunicado por la Coordinación Nacional de Pago de Subvenciones de esta Subsecretaría de Educación, dicha repartición sólo tiene registro en sus bases de datos, de los desembolsos efectuados a partir del año 2004.

Que, conforme lo anterior y, según el medio y formato de entrega indicados por el interesado, se remite a la casilla de correo electrónico [XXXXXXXXXXXX.com](mailto:XXXXXXXXXXXX@com), designada al efecto, tres planillas, en formato Excel, elaboradas por la mentada unidad, que dan cuenta de los montos traspasados a los centros de enseñanza

del país, de acuerdo a las variables consultadas, por los años 2004 y 2016 y, los meses de enero, febrero y marzo de la pasada anualidad, respectivamente.

Que, por otra parte, en lo que atañe al acceso del detalle de las transferencias realizadas en los meses restantes del año 2017, se comunica que, tales antecedentes se encuentran consignados en el nuevo sistema de pago utilizado por la precitada Coordinación Nacional de Pago de Subvenciones y, que para extraer dicho dato pormenorizado es preciso comprender la estructura de éstos en la plataforma y, en base a ello, diseñar las consultas necesarias en orden a generar este informe.

Que, en ese contexto, dicha repartición indica que, para la atención de esta parte del requerimiento debería designarse, de manera exclusiva, a uno de sus funcionarios, quien estimativamente demoraría una semana en el cumplimiento de esta labor.

Que, de esta manera, su satisfacción conlleva un entorpecimiento en el desarrollo de la función pública, en cuanto exige a los funcionarios de esta Subsecretaría de Estado emplear un tiempo considerable en un requerimiento particular, en desmedro de la atención que debe prodigarse al resto de la ciudadanía.

Que, a este respecto, resulta necesario anotar que según lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los organismos públicos, se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Que, de acuerdo con lo desarrollado, no resulta posible acceder al detalle de las transferencias realizadas a los establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de todo el país, por concepto de las subvenciones y asignaciones singularizadas en el texto de la misma presentación, por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, por configurarse a su respecto la causal de reserva o secreto contenida en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia.

Que, a saber, dicha excepción a la publicidad preceptúa que, se podrá rechazar total o parcialmente la información pedida cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Coincidentemente con lo expuesto, el Consejo para la Transparencia ha estimado que, el hecho de no entregar información por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de actos administrativo o a sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, en caso alguno constituye un incumplimiento a la Ley de Transparencia, tal como se

expresa en su Decisión de Amparo Rol C2179-13, considerando 4º, que establece lo siguiente:

"Que, respecto de tal información, el organismo reclamado invocó en su respuesta la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, por la que se podrá denegar total o parcialmente lo requerido, cuando la divulgación de lo pedido afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente tratándose de requerimientos referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Además, según lo previsto en el artículo 7º, N° 1, letra c), del Reglamento de la Ley de Transparencia, se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

Que, finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que, al requirente de la presente solicitud, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

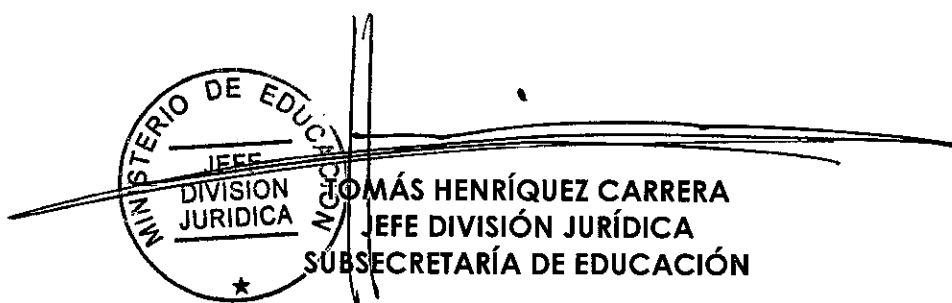
RESUELVO:

- 1. ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso código AJ001W-1817456, de fecha 28 de febrero de 2018, formulada por don Matías Martínez von der Fecht, relativa a tres planillas, en formato Excel, elaboradas por la Coordinación Nacional de Pago de Subvenciones de esta Subsecretaría de Educación, que dan cuenta de los montos traspasados a los establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados, por este concepto y las asignaciones singularizadas en el texto de la misma presentación, correspondientes a los años 2004 y 2016 y, los meses de enero, febrero y marzo de la pasada anualidad, respectivamente.
- 2. DENIÉGASE**, la entrega del detalle de los recursos transferidos a los establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de todo el país, por los mismos conceptos, por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, en virtud de la causal de reserva del N° 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Estado, al tratarse de una solicitud cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales.
- 3. DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO
TRANSPARENTE**

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JEFE
DIVISION JURIDICA
★

TOMÁS HENRÍQUEZ CARRERA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretario
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.

* A través de la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, se delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública.

Expedientes N° 11.124 de 2018.